

CONSTANCIA: Julio 21 de 2020. A despacho del señor Juez, la solicitud que realiza la demandante, a fin de que se entregue el título No. 46920000066584 por valor de \$432.097 al señor BLADIMIR SERRANO CORDOBA, a quien faculta para que lo reciba y cobre. Sírvase proveer.

YURY ALEXANDRA JIMENEZ OREJUELA

Secretaria

Asunto: Ejecutivo

Radiación: 19-698-40-03-001-2014-000137

Demandante: Cecilia Cifuentes de Perez

Demandado: Andres Garcia Piedrahita.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Auto Sustanciación No. 109

Santander de Quilichao, Cauca, julio veintiuno (21) del dos mil veinte (2020)

Vista la constancia anterior, se verifica que la demandante ha conferido autorización en relación con la entrega del título judicial, haciendo presentación personal de la misma ante el Juzgado 002 Promiscuo de Caloto. Teniendo en cuenta que resulta procedente y como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto que aprobó la actualización de la liquidación del crédito de fecha 27 junio de 2019 y esta supera ampliamente el valor a entregar en títulos judiciales. Se accederá a la entrega de estos al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 del CGP), en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización que hace la demandante CECILIA CIFUENTES DE PEREZ, a favor del señor **BLADIMIR SERRANO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.514.022, para que reciba y cobre el título judicial No. 46920000066584 por valor de \$432.097, por cuenta de este proceso. Ejecutoriada esta providencia, realícese el procedimiento respectivo para el pago del mismo.

NOTIFÍQUESE NOTIFÍQUESE

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente Auto se notifica por Estado N° 62,
en la fecha, 22 de Julio de 2020.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS
JUEZ MUNICIPAL**

GARCIA

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffe538eaaab9ed82ab91a5d1f900b5725f7931aa6c462b1354744dd8ee06
fca8**

Documento generado en 21/07/2020 08:59:41 p.m.

CONSTANCIA: Santander de Quilichao, Julio 21 de 2020. A despacho del señor Juez informando que reanudado los términos judiciales, se hace necesario fijar fecha para la realización del Matrimonio Civil de los señores CRISTIAN FERNANDO CUEVAS MANTILLA y FRIZY YULIANY MONTANO IPIA. Conste.

YURY ALEXANDRA JIMENEZ OREJUELA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 556
Radicación: 19-698-40-03-001-2020-00084-00
Asunto: MATRIMONIO CIVIL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Siendo competente éste despacho conforme lo dispuesto en el Art. 17-3 del C.G.P., para conocer de la solicitud de Matrimonio Civil elevada por CRISTIAN FERNANDO CUEVAS MANTILLA y FRIZY YULIANY MONTANO IPIA, atendiendo las previsiones expuestas en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que deroga los artículos 126, 128 y algunas expresiones de los artículos 129, 130, 133 y 136 del C. Civil. No obstante, no ha podido admitirse y surtirse habida cuenta:

- Que en el Decreto 417 de 17 de marzo de 2.020 el Gobierno Nacional declaró, por un término de 30 días calendario, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Dicha medida se extendió, con igual vigencia, a través del Decreto 637 de 6 de mayo de 2.020.
- Que los Decretos Legislativos 457, 531, 593, 636, 689 y 749 de 2.020 ordenaron el asilamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia desde el día 25 de marzo hasta el 30 de junio de 2.020, inclusive; prolongándose hasta el 15 de julio de la presente anualidad, conforme al Decreto 878 de 25 de junio último. Por consiguiente, se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos.
- Que el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, implementó y mantuvo la suspensión de los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2.020, inclusive.
- Que este asunto no está dentro de las eventualidades en las que el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó la suspensión de términos [art. 7º de los Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556; 8º del Acuerdo PCSJA20-11567].
- Con todo, los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura previeron el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todo el país, a partir del 1º de julio de hogaño.
- Al efecto tendrá en cuenta el Despacho que el Decreto Legislativo 564 de 5 de abril de 2.020, en su artículo 2º, estatuyó que al contabilizar la duración del proceso - señalada en el artículo 121 del C.G.P.-, no se tendrá en cuenta el plazo cursado desde el 16 de marzo y el 2 de agosto de 2.020, que corresponden, la primera a la data desde cuando comenzó la suspensión de términos procesales, mientras que la segunda calenda es cuando concluirá el

mes que dicha noma alude, contabilizado a su vez a partir del día siguiente a la finalización de la suspensión de los términos.

- Considerando entonces que el levantamiento de la suspensión de términos procesales exige retomar el curso normal de las actividades procesales, es imperativo admitir la solicitud de matrimonio y fijar una fecha para surtir la diligencia y para tal efecto, ciñéndose el Despacho a lo normado en el artículo 7° del Decreto 806 de 2.020, de acuerdo además con la agenda de esta Judicatura, se programará su realización virtual, haciendo las advertencias de rigor.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao - Cauca,

DISPONE:

1. ADMÍTASE la solicitud de MATRIMONIO CIVIL formulada por **CRISTIAN FERNANDO CUEVAS MANTILLA y FRIZY YULIANY MONTANO IPIA**, En consecuencia, FIJASE el día **MIÉRCOLES veintinueve (29) de JULIO de DOS MIL VENTE (2020)** a las **02:00 P.M.**
2. Dentro del término de ejecutoria del presente auto, quienes consideren que existen causales que impidan la celebración de éste matrimonio, deberán manifestarlo. (Art. 132 del C. Civil)
3. ORDENAR que además de la notificación de este proveído por estados, se comunique esta decisión a las partes y a los testigos, por vía telefónica o a través de los correos electrónicos allegados por ellas en el plenario, dejando constancia de ello en el expediente.
4. ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:
 - 4.1 Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Microsoft Teams, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.
 - 4.2 Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la videoconferencia.
 - 4.3 Que las partes (contrayentes) y testigos deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su cédula de ciudadanía, correo electrónico y teléfono, confirmando que actuará en la diligencia.

4.4 Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4.5 Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

- 5.** PONER de presente a los contrayentes que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su(s) testigo(s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].
- 6.** PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.
- 7.** EXHORTAR a los sujetos procesales (contrayentes) para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto. Debiendo presentar sus respectivos documentos de identificación al momento de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE



LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL
SANTANDER DE

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 62,
en la fecha, 22 de Julio de 2020.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
SECRETARIA

MUNICIPAL
QUILICHAO

generado con firma
plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cfd9450e30aee2d9bf7089158ee2aa7ec72934a5dceaa4cf156555052da105

Documento generado en 21/07/2020 08:40:29 p.m.